

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 28 de junio de 2019

Número 5308-III

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros

Anexo III

Viernes 28 de junio



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la minuta enviada por el Senado de la República con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Esta Comisión Legislativa dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral I, párrafo primero, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la minuta de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "Antecedentes", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa hasta su recepción como minuta, por parte de esta Comisión.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- II. En el apartado "Contenido de la minuta", se hace referencia a la motivación, razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la minuta en estudio por parte de la Colegisladora, así como se desglosa una breve referencia a los temas que la componen.
- III. En el apartado de "Consideraciones", se exponen los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en los que se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

- 1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de fecha 10 de abril de 2019, el Senador Jesús Encinas Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.
- 2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficios No. DGPL-2P1A.-6306 y No. DGPL-2P1A.-6307 turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, para su análisis y dictamen correspondiente.
- 3. En reunión ordinaria del 25 de abril de 2019, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, revisaron el contenido de la citada Iniciativa y aprobaron el dictamen correspondiente.
- 4. El 30 de abril de 2019 el Pleno del Senado de la República aprobó por mayoría de votos el dictamen correspondiente y ordenó el envío de la minuta a la H. Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- 5. En misma fecha se recibió en la H. Cámara de Diputados la minuta enviada por la Colegisladora y mediante oficio No. DGPL 64-II-3-788 de fecha 23 de mayo de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para la elaboración del dictamen de Ley correspondiente.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta que se dictamina se presentó en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República.

En dicha minuta remitida por la Colegisladora, se destacan los siguientes elementos:

- El cambio de denominación del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI) a Banco del Bienestar, con carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- Modificar los verbos contenidos en el artículo 3 (tendría y realizaría) al tiempo verbal futuro, estableciendo con ello las obligaciones del Banco antes previstas de forma potestativa ahora en forma obligatoria.
- Ampliar el objeto del Banco del Bienestar, en los siguientes aspectos:
 - a) Promover y facilitar el acceso al financiamiento en condiciones equitativas.
 - Promover y facilitar no solo al fomento sino al uso de la innovación tecnológica en orden de mejorar las condiciones de los integrantes del Sector.
 - c) Fomentar el uso de productos y servicios financieros que satisfagan las necesidades del Sector, promoviendo de esta forma la adopción de nuevos modelos de negocio y tecnologías financieras que conlleven al sano desarrollo del sector.
 - Que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional.
 - e) Dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sociales sujetos a reglas de operación.
- Ampliar las facultades del Banco del Bienestar, en los siguientes aspectos:



- a) Propiciar acciones de modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y asistencia con otras instituciones de crédito.
- Diseñar y ejecutar programas que promuevan la adopción de medios de pago electrónicos dentro de las comunidades indígenas con apoyo del Sector.
- c) Distribuir y reportar los recursos de programas sociales que administran las dependencias y entidades federativas, de acuerdo con la normatividad aplicable y sus reglas de operación respectivas.
- d) Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro y la inversión de los integrantes del Sector.
- e) Diseñar y ofertar productos de crédito, inversión y ahorro para el Sector, así como prestar los servicios financieros y desarrollar los modelos novedosos previstos en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- f) Suscribir convenios de coordinación en apego a la normatividad aplicable, para incluir servicios financieros de los programas y productos diseñados por la Institución.
- g) Difundir a través de sus programas de publicidad y propaganda, los productos financieros diseñados por la Institución.
- Establecer planes de ahorro y crédito, así como redes digitales, que permitan la inclusión de servicios financieros y la captación de recursos.
- Fomentar el crédito de consumo, considerando condiciones financieras óptimas que permitan tener alcance y apoyo para el Sector, con el fin de cumplir con la inclusión financiera y bajo las consideraciones que en su caso estime el Consejo Directivo;
- j) Actuar como fiduciaria en fideicomisos emisores de certificados bursátiles en los términos de las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- k) Recibir mandatos para administrar recursos de terceros,
- Establecer que el Director General y funcionarios de dos niveles jerárquicos menores a éste puedan expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de sus direcciones.
- Establecer que los financiamientos que tengan por objeto proveer de liquidez a las Entidades de Ahorro y Crédito deberán estar garantizadas por el fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular y cuya administración estará a cargo de la Institución.
- Todas las facultades del Banco del Bienestar deben ejercerse en pleno respeto a la Constitución, así como a las leyes que regulen su operación, conforme al principio de legalidad.

Mediante disposición transitoria, establecer que:

- a) El Ejecutivo Federal a través de la SHCP modificará el Reglamento Orgánico de BANSEFI en un plazo no mayor a 60 días hábiles para armonizar la presente reforma.
- b) La SHCP proveerá los recursos necesarios para modernizar el Banco con motivo de la entrada en vigor del Decreto, con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Cuando en otros ordenamientos se haga referencia al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, se entenderá la remisión al Banco del Bienestar.

Con la finalidad de establecer de forma clara la propuesta de reforma que contempla la minuta enviada por el Senado de la Republica, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE MINUTA DEL SENADO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros para quedar como "Ley Orgánica del Banco del Bienestar", así como los artículos 1; 2, fracciones I y III; 3, párrafos primero y segundo; 4; 7, fracciones III, VII, X y XI; 8, fracciones II, XII y XIII; 8 bis, primer y tercer párrafos; 17, fracción I; 25 primer párrafo; 36, último



LEY VIGENTE	MINUTA DEL SENADO
párrafo, y se ADICIONAN las fracciones	XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 7; las
fracciones XIV, XV y XVI del artículo 8,	y un artículo 25 bis, para quedar como
sigue:	
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
Denominación, definiciones, objeto y	Denominación, definiciones, objeto y
domicilio	domicilio
Artículo 1 La presente Ley rige al	Artículo 1 La presente Ley rige al
Banco del Ahorro Nacional y Servicios	Banco del Ahorro Nacional y Servicios
Financieros, con el carácter de	Financieros Bienestar, con el carácter
Sociedad Nacional de Crédito,	de Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, con	Institución de Banca de Desarrollo, con
personalidad jurídica y patrimonio	personalidad jurídica y patrimonio
propios.	propios.
Artículo 2 Para efectos de la presente	Artículo 2 Para efectos de la presente
Ley se entenderá por:	Ley se entenderá por:
I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco	I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del
del Ahorro Nacional y Servicios	Ahorro y Servicios Financieros
Financieros; II. Secretaría: A la Secretaría de	Bienestar;
 Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 	II
III. Institución: Al Banco del Ahorro	III. Institución: Al Banco del Ahorro
Nacional y Servicios Financieros,	Nacional y Servicios Financieros
Sociedad Nacional de Crédito,	Bienestar, Sociedad Nacional de
Institución de Banca de Desarrollo, y	Crédito, Institución de Banca de
	Desarrollo, y
IV. Sector: Al conformado por las	IV
personas físicas y morales que, de	
acuerdo con los criterios definidos por el	
Consejo Directivo, tengan acceso	
limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación	
geográfica, y a las personas morales a	
que se refieren la Ley de Ahorro y	
Crédito Popular y la Ley para Regular	
las Actividades de las Sociedades	,
Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY VIGENTE

MINUTA DEL SENADO

Artículo 3.- El Banco del Ahorro Servicios Financieros. Nacional Sociedad Nacional de Crédito. Institución de Banca de Desarrollo. debería realizar funciones de banca social, para lo cual tendría por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera, el fomento de la innovación, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país, como proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector.

Artículo 3.- El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Bienestar. Nacional Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, debería realizar realizará funciones de banca social, para lo cual tendría tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro. el acceso financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, así como canalizar financieros técnicos apovos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector v promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico nivel nacional a regional. proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios v programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.



LEY VIGENTE	MINUTA DEL SENADO
El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.	El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.
La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.	•••
Artículo 4 El domicilio de la Institución será la ciudad de México, Distrito Federal. Podrá establecer, clausurar o reubicar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero, informando a la Secretaría. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la misma.	Artículo 4 El domicilio de la Institución será la Ciudad de México. Podrá establecer, clausurar o reubicar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero, informando a la Secretaría. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la misma.
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
Objetivos y operaciones	Objetivos y operaciones
	Artículo 7 La Institución, como banca
social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:	social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:
l. a ll	I. a II



LEY VIGENTE	MINUTA DEL SENADO
III. Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad de los integrantes del Sector;	III. Promover el desarrollo tecnológico y la adopción de modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, la capacitación, la asistencia técnica, y el incremento de la productividad y del bienestar de los integrantes del Sector; pudiendo ejercer las facultades que resulten imprescindibles o necesarias para ello;
IV. a VI	IV. a VI
VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, con los sectores indígena, social y privado y con los integrantes del Sector;	VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y otras instituciones de crédito, modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, con los sectores indígena, social y privado y con los integrantes del Sector;
VIII. a IX	VIII. a IX
X. Participar en las actividades inherentes a la promoción y conformación del Sector, y	X. Participar en las actividades inherentes a la promoción y conformación del Sector, y;
XI. Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro y la inversión dentro de las comunidades indígenas, con apoyo del Sector.	XI. Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro, la inversión y la inversión adopción de medios de pago modernos electrónicos dentro de las comunidades indígenas, con apoyo del Sector-;
SIN CORRELATIVO	XII. Distribuir y reportar los recursos de programas sociales de



LEY VIGENTE	MINUTA DEL SENADO
	dependencias y entidades de
	acuerdo con la normatividad
数据的影響的關係。然為其為於	aplicable, así como las reglas de operación respectivas;
SIN CORRELATIVO	XIII. Diseñar y ejecutar programas
OIN CONNECATIVO	que promuevan el ahorro y la
	inversión de los integrantes del
	Sector;
SIN CORRELATIVO	XIV. Diseñar y ofertar productos de
	crédito, inversión y ahorro para el Sector, así como desarrollar modelos
	novedosos de los previstos en la Ley
	para Regular las Instituciones de
	Tecnología Financiera;
SIN CORRELATIVO	XV. Suscribir convenios de
	coordinación en apego a la normatividad aplicable, para incluir
	servicios financieros de los
	programas y productos diseñados
	por la Institución, y
SIN CORRELATIVO	XVI. Difundir a través de sus
	programas de publicidad y propaganda, los productos
	financieros diseñados por la
	Institución.
La Institución deberá contar con la	
infraestructura necesaria para la	
adecuada prestación de servicios y	
realización de operaciones, en las distintas regiones del país y en su caso,	#) #
en el extranjero.	
Artículo 8 Para el cumplimiento del	Artículo 8 Para el cumplimiento del
objeto y la realización de los objetivos a	objeto y la realización de los objetivos a
que se refieren los artículos 3 y 7	que se refieren los artículos 3 y 7
anteriores, la Institución podrá:	anteriores, la Institución podrá:



LEY VIGENTE	MINUTA DEL SENADO
I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito; Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento;	I
II. Establecer planes de ahorro;	II. Establecer planes de ahorro y crédito, así como redes digitales, que permitan la inclusión de servicios financieros y el fomento a la captación de recursos;
III. a XI. Bis	III. a XI. Bis
XII. Participar en el capital social de sociedades de inversión, así como de sociedades operadoras de éstas, y en el de sociedades distribuidoras de acciones, además de prestar el servicio de distribución de acciones a sociedades de inversión propias o de terceros, y	XII. Participar en el capital social de sociedades de inversión, así como de sociedades operadoras de éstas, y en el de sociedades distribuidoras de acciones, además de prestar el servicio de distribución de acciones a sociedades de inversión propias o de terceros, y;
SIN CORRELATIVO	XIII. Fomentar el crédito de consumo, considerando condiciones financieras óptimas que permitan tener alcance y apoyo para el Sector, con el fin de cumplir con la inclusión financiera y bajo las consideraciones que en su caso estime el Consejo Directivo;
SIN CORRELATIVO	XIV. Actuar como fiduciaria en fideicomisos emisores de certificados bursátiles en los



LEVICENTE	MINUTA DEL SENADO				
LEY VIGENTE	términos de las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores;				
SIN CORRELATIVO	XV. Recibir mandatos para administrar recursos de terceros, y				
XIII. Realizar las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexa que autorice y regule la Secretaría.	XVI. Realizar las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexa que autorice y regule la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.				
Artículo 8 bis La institución podrá ser depositaria de los títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades administrativas, o judiciales de la Federación y por o ante las autoridades administrativas del Distrito Federal, así como de las sumas en efectivo, títulos o valores, que secuestren las autoridades judiciales o administrativas de la Federación y aquellas que secuestren las autoridades autoridades administrativas del Distrito Federal.	Artículo 8 bis La institución podrá ser depositaria de los títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades administrativas, o judiciales de la Federación y por o ante las autoridades administrativas del Distrito Federal de la Ciudad de México, así como de las sumas en efectivo, títulos o valores, que secuestren las autoridades judiciales o administrativas de la Federación y aquellas que secuestren las autoridades administrativas del Distrito Federal de la Ciudad de México.				
Las autoridades mencionadas estarán obligadas a entregar a la institución dichos bienes en su indicado carácter de depositaria.					
También podrán realizar en la institución, los depósitos para el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo y, en general, los depósitos de garantía que deban constituirse conforme a las	También podrán realizar en la institución, los depósitos para el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo y, en general, los depósitos de garantía que deban constituirse conforme a las				



LEY VIGENTE	MINUTA DEL SENADO				
disposiciones de las leyes federales, y	disposiciones de las leyes federales, y				
en su caso, del Distrito Federal o por	en su caso, del Distrito Federal la				
órdenes o contratos de autoridades de	Ciudad de México o por órdenes o				
la Federación, y en su caso, del Distrito	contratos de autoridades de la				
Federal.	Federación, y en su caso, del Distrito				
	Federal la Ciudad de México.				
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV				
Administración	Administración				
Artículo 17 El Consejo Directivo	Artículo 17				
estará integrado por nueve consejeros					
propietarios conforme a lo siguiente:	X				
I. Cinco consejeros propietarios	I. Cinco consejeros propietarios que				
representarán a la serie "A" de	representarán a la serie "A"				
certificados de aportación patrimonial	de los certificados de aportación				
que serán:	patrimonial que serán:				
a) El Secretario de Hacienda y Crédito	a)				
Público, quien presidirá el Consejo					
Directivo y el Subsecretario de					
Hacienda y Crédito Público.					
b) Un representante designado por el	b)				
Gobernador del Banco de México dentro					
de los 3 niveles jerárquicos superiores					
del instituto central, los titulares de las					
Secretarías de Economía y de					
Agricultura, Ganadería, Desarrollo					
Rural, Pesca y Alimentación.					
Por cada consejero propietario de esta					
serie, se deberá nombrar					
preferentemente a un suplente del nivel					
jerárquico inferior inmediato siguiente al					
de los propietarios.					
En ausencia del Secretario de Hacienda					
y Crédito Público, el Subsecretario de					



LEY VIGENTE	MINUTA DEL SENADO
Hacienda y Crédito Público tendrá carácter de presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A".	WINOTA DEL GENADO
II. Dos consejeros propietarios de la serie "B" designados en asamblea por las personas físicas o morales mexicanas tenedoras de los certificados de aportación patrimonial de esta serie y por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, para el caso de que el Gobierno Federal suscriba certificados de esta serie. Los consejeros de la serie "B" no tendrán suplentes, y	II
III. Dos consejeros independientes designados de común acuerdo por los consejeros propietarios de las series "A" y "B". Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.	III
Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrán ser designados otros con las mismas características en su lugar,	



LEY VIGENTE	MINUTA DEL SENADO
siempre que las ausencias no se justifiquen en opinión del Consejo Directivo.	*8
El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.	
Artículo 25 El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I. a XXXII	Artículo 25 El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I. a XXXII
SIN CORRELATIVO	Artículo 25 bis El Director General, así como los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, podrán expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de las direcciones a su cargo.
CAPÍTULO VI Disposiciones Generales	CAPÍTULO VI Disposiciones Generales
Artículo 36 La Institución otorgará sus financiamientos únicamente a los Organismos de Integración regulados por la Ley de Ahorro y Crédito Popular que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos apoyos, en cumplimiento de su objeto conforme	



LEY VIGENTE	MINUTA DEL SENADO				
a lo señalado en el artículo 7 de esta					
Ley.					
Tratándose de los financiamientos que tengan por objeto proveer de liquidez a las Entidades de Ahorro y Crédito deberán quedar garantizados por el fondo de protección, que tengan constituido conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en los términos y con las limitaciones que se establecen en esa misma Ley. El Consejo Directivo determinará en cada caso, las características de las garantías que las Entidades tendrán que otorgar.	tengan por objeto proveer de liquidez a las Entidades de Ahorro y Crédito deberán quedar garantizados por el fondo de protección conforme a a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en los términos y con las limitaciones que se establecen en esa misma Ley y cuya administración estará a cargo de la Institución. El				
TRANSI	TORIOS				
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO PRIMERO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.				
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO SEGUNDO Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.				
	El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificará el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en un plazo no				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY VIGENTE	MINUTA DEL SENADO
	mayor a sesenta días hábiles, a fin de armonizar la presente reforma.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO TERCERO La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos necesarios para la modernización del Banco del Bienestar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, sujeto a la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a la disponibilidad, ampliaciones y adecuaciones presupuestarias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO CUARTO Cuando éste u otros decretos, códigos, leyes, reglamentos o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad al presente Decreto, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, se entenderá la remisión al Banco del Bienestar.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, en Reunión Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2019, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Minuta de referencia y conforme a las deliberaciones que de la misma se externaron, se realizan las siguientes:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral I, párrafo primero, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, resulta competente para dictaminar la minuta con proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Esta comisión Legislativa, está convencida de que la Banca de Desarrollo se ha constituido como una herramienta de política económica fundamental para promover el crecimiento económico, resolver los problemas de acceso a los servicios financieros y mejorar las condiciones de los mismos para aquellos sectores que destacan por su contribución al crecimiento económico y al empleo: micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), infraestructura pública.

Así, la que dictamina está consciente de que la banca de desarrollo ha sido promotora del sistema financiero, del ahorro y de la inversión en proyectos industriales, de desarrollo rural, de vivienda y de infraestructura, que han generado un gran impacto regional, a grado tal que de acuerdo con información de la Asociación de Bancos de México (ABM)¹, el trabajo conjunto entre la banca comercial y la banca de desarrollo ha contribuido al impulso de la economía y del crédito, mediante la potenciación de recursos y programas especiales.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora comparte con la Colegisladora el compromiso por transformar la política social de bienestar y de generar condiciones equitativas para quienes no han tenido acceso a servicios financieros formales o para los que han sido limitados, ello con la finalidad de coadyuvar a cerrar la brecha que divide a los más necesitados de quienes han tenido las condiciones para acceder a dichos servicios.

¹ ABM. https://www.abm.org.mx/sala-de-prensa/historico/Conferencia_20_02_2019.pdf



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CUARTA. Esta comisión dictaminadora coincide con lo aseverado por la Cámara de origen, en el sentido de que, a partir del cambio de denominación, ampliación de objeto, atribuciones y crecimiento estructural del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, se lograrán los objetivos de una verdadera banca de desarrollo, permitiendo a diversos sectores de la sociedad adquirir los apoyos necesarios para elevar su desarrollo social y económico.

En ese ocurso, la que dictamina está de acuerdo en la pertinencia del cambio de denominación de la institución, a fin de armonizar su labor con la esencia y visión de toda una política integral de carácter social, que conlleve a constituirse en una herramienta financiera para las y los mexicanos, particularmente, quienes requieren de los servicios de la banca social.

De igual forma, se comparte la ampliación de atribuciones del Banco, como lo son, entre otras, el de difundir a través de sus programas de publicidad y propaganda, los productos financieros diseñados por la Institución; fomentar el crédito de consumo, considerando condiciones financieras óptimas que permitan tener alcance y apoyo para el Sector, con el fin de cumplir con la inclusión financiera y bajo las consideraciones que en su caso estime el Consejo Directivo; actuar como fiduciaria en fideicomisos emisores de certificados bursátiles en los términos de las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y recibir mandatos para administrar recursos de terceros.

QUINTA. Por otro lado, la que dictamina confluye que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, se contemple el otorgamiento de recursos para distintos programas sociales como uno de los objetivos del Banco del Bienestar, ya que buscará eficientar la entrega de los apoyos económicos a través de nuevas tecnologías y procedimientos que garanticen la satisfacción y crecimiento de beneficiarios.

SEXTA. Esta Comisión está de acuerdo con que el Banco del Bienestar tenga como meta favorecer las condiciones de los beneficiarios en estado de vulnerabilidad, exclusión, discapacidad, marginación o incluso discriminación, lo cual redundará en un beneficio extensivo para el país, aminorando factores que han propiciado fenómenos de desempleo, violencia e inestabilidad social.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SÉPTIMA. La que dictamina coincide con la Cámara de origen en que el Banco del Bienestar rija su actuación bajo los principios de transparencia, honestidad y honradez, mediante auditorías constantes, eficientes y eficaces, fortaleciendo las áreas de control y revisión, para cumplir con una exploración puntual del ejercicio de sus funciones, que garanticen la dispersión de los programas sociales y su proceso de actuación.

OCTAVA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte el que dentro de las funciones consideradas para el Banco del Bienestar, se encuentren la ampliación sustancial en la capacidad de otorgamiento de recursos de programas sociales con el propósito de cambiar las condiciones de vida y emprender el desarrollo social que permita la superación de la pobreza, la estabilidad social y el crecimiento sostenido, de tal manera que el Banco del Bienestar se constituya en el principal conducto para la dispersión de apoyos de los programas sociales del Gobierno Federal a través de medios de pago modernos, con la capacidad y legitimidad para generar nuevos recursos y medios para la dispersión de esos fondos con tecnología de vanguardia.

En ese tenor resulta acertada la propuesta de modificar los verbos contenidos en el artículo 3 (tendría y realizaría) a forma futura, estableciendo con ello las obligaciones del Banco antes previstas de forma potestativa ahora en forma obligatoria.

Se precisa que todas las facultades del Banco del Bienestar, deben ejercerse en pleno respeto a la Constitución, así como a las leyes que regulen su operación, conforme al principio de legalidad, por lo que se comparte el contenido de la Minuta.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda plenamente con la minuta enviada por la Colegisladora, y somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 72, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros para quedar como "Ley Orgánica del Banco del Bienestar", así como los artículos 1; 2, fracciones I y III; 3, párrafos primero y segundo; 4; 7, fracciones III, VII, X y XI; 8, fracciones II, XII y XIII; 8 bis, primer y tercer párrafos; 17, fracción I; 25 primer párrafo; 36, último párrafo, y se ADICIONAN las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 7; las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 8, y un artículo 25 bis, para quedar como sigue:

"LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR

CAPÍTULO I Denominación, definiciones, objeto y domicilio

Artículo 1.- La presente Ley rige **al Banco del Bienestar**, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Bienestar;

II. ...

III. Institución: Al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y

IV. ...

Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

El Banco del **Bienestar**, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.

Artículo 4.- El domicilio de la Institución será la Ciudad de México. Podrá establecer, clausurar o reubicar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero, informando a la Secretaría. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la misma.

Artículo 7.- La Institución, como banca social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:

I. a II. ...

III. Promover el desarrollo tecnológico y la adopción de modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, la capacitación, la asistencia técnica, el incremento de la productividad y del bienestar de los integrantes del Sector, pudiendo ejercer las facultades que resulten imprescindibles o necesarias para ello;

IV. a VI. ...

VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento, modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, con los sectores indígena, social y privado y



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

con los integrantes del Sector;

VIII. a IX. ...

- X. Participar en las actividades inherentes a la promoción y conformación del Sector;
- XI. Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro, la inversión y la adopción de medios de pago electrónicos dentro de las comunidades indígenas, con apoyo del Sector;
- XII. Distribuir y reportar los recursos de programas sociales de dependencias y entidades de acuerdo con la normatividad aplicable, así como las reglas de operación respectivas;
- XIII. Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro y la inversión de los integrantes del Sector;
- XIV. Diseñar y ofertar productos de crédito, inversión y ahorro para el Sector, así como prestar los servicios financieros y desarrollar los modelos novedosos previstos en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;
- XV. Suscribir convenios de coordinación en apego a la normatividad aplicable, para incluir servicios financieros de los programas y productos diseñados por la Institución, y
- XVI. Difundir a través de sus programas de publicidad y propaganda, los productos financieros diseñados por la Institución.

Artículo 8.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 3 y 7 anteriores, la Institución podrá:

I. ...

II. Establecer planes de ahorro y crédito, así como redes digitales, que permitan la inclusión de servicios financieros y el fomento a la captación de recursos;

III. a XI. Bis...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

XII. Participar en el capital social de sociedades de inversión, así como de sociedades operadoras de éstas, y en el de sociedades distribuidoras de acciones, además de prestar el servicio de distribución de acciones a sociedades de inversión propias o de terceros;

XIII. Fomentar el crédito de consumo, considerando condiciones financieras óptimas que permitan tener alcance y apoyo para el Sector, con el fin de cumplir con la inclusión financiera y bajo las consideraciones que en su caso estime el Consejo Directivo;

XIV. Actuar como fiduciaria en fideicomisos emisores de certificados bursátiles en los términos de las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores;

XV. Recibir mandatos para administrar recursos de terceros, y

XVI. Realizar las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexa que autorice y regule la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 8 bis.- La institución podrá ser depositaria de los títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades administrativas, o judiciales de la Federación y por o ante las autoridades administrativas de la Ciudad de México, así como de las sumas en efectivo, títulos o valores, que secuestren las autoridades judiciales o administrativas de la Federación y aquellas que secuestren las autoridades administrativas de la Ciudad de México.

•••

También podrán realizar en la institución, los depósitos para el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo y, en general, los depósitos de garantía que deban constituirse conforme a las disposiciones de las leyes federales, y en su caso, la Ciudad de México o por órdenes o contratos de autoridades de la Federación, y en su caso, la Ciudad de México.

Artículo 17.- ...

I. Cinco consejeros propietarios que representarán a la serie "A" de **los** certificados de aportación patrimonial que serán:



a)

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

					0)	
l	-	•					
	I	I.	•				
•	•	•					

Artículo 25.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. a XXXII. ...

Artículo 25 bis.- El Director General, así como los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, podrán expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de las direcciones a su cargo.

Artículo 36.-...

Tratándose de los financiamientos que tengan por objeto proveer de liquidez a las Entidades de Ahorro y Crédito deberán quedar garantizados por el fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular y cuya administración estará a cargo de la Institución. El Consejo Directivo determinará en cada caso, las características de las garantías que las Entidades tendrán que otorgar."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificará el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a fin de armonizar la presente reforma.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos necesarios para la modernización del Banco del Bienestar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, sujeto a la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a la disponibilidad, ampliaciones y adecuaciones presupuestarias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando éste u otros decretos, códigos, leyes, reglamentos o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad al presente Decreto, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, se entenderá la remisión al Banco del Bienestar.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2019.



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN		9	B
Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.	C.SU		
Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA	July 1		



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			
Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPES			
Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT		×	



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC		(Butum
Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA	1 July		



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			R
Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			Hal
Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA	Jan		
Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA	Twinkly co		
Dip. Javier Salinas Narváez Integrante GPMORENA			
Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA	Paklo Jon		
Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			a



A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
sud	=-	
Bur		
		Chanen
Sunday		
	Bun	A FAVOR EN CONTRA



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			
Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA	O Similar		
Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA	B		
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA	Carl		
Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, Morena; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Movimiento Ciudadano; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM:

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/